

**17048** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 262/1987, interpuesto contra este Departamento por don Juan Portugal Machicado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de marzo de 1988 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 262/1987, promovido por don Juan Portugal Machicado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 262 de 1987, interpuesto por don Juan Portugal Machicado, representado en autos por la Procuradora doña María de los Angeles Bueno Sánchez, contra las resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales declaramos están ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Maraño Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17049** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 566/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Julia Martínez Herrero y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 566/1987, promovido por doña Julia Martínez Herrero y otros sobre solicitud de reconocimiento del coeficiente 3,3 y nivel de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:  
Primero.-Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Antonio Medina Sánchez.  
Segundo.-Que rechazando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Julia Martínez Herrero, don Manuel Gómez Martínez, doña María Milagrosa González Jiménez, doña María Díaz del Castillo Hernández, doña Angela Mazuecos León, doña María del Pilar León Cañizares, doña Trinidad Amelia Sabater Manjavacas, doña Manuela Salguero Becerro, don Peregrin Cañizares Cuevas, doña Adela Lucas Viana, don Angel de Lucas Lizana y doña María Flor Pérez Ventosa, contra las denegaciones presuntas por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, de las peticiones elevadas, a fin de que se les reconociera el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8, por ser ajustadas a derecho.  
Tercero.-No procede hacer expresa imposición de costas a las partes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Maraño Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**17050** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 25/1987, interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Juan Martínez Blanco.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 25/1987, promovido por don Jacinto Juan Martínez Blanco sobre su exclusión de la lista de aprobados en el concurso libre para cubrir plazas de Médicos Pediatras-Puericultores en los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Asturias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide: Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Vallejo Hevia en representación de don Jacinto Juan Martínez Blanco, contra

resoluciones presuntamente denegatorias por silencio de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, que se anulan por ser contrarias a derecho. En su consecuencia, se declara nula la Resolución del citado Ministerio de 12 de marzo de 1986, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de mayo siguiente, en la que se relacionaban los concursantes admitidos como Médicos Pediatras-Puericultores de la Comunidad Autónoma de Asturias, en la que no figura el recurrente, a pesar de tener pleno derecho a ello y en la forma y puntuación fijada en la relación provisional aprobada por el Tribunal examinador; con todas las consecuencias legales que ello comporta. Sin imposición de costas del presente recurso.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Maraño Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**17051** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Europa de Comercio, Sociedad Anónima», y el señor Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.870, promovido contra este Departamento por la citada Entidad.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de febrero de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Europa de Comercio, Sociedad Anónima», y el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.870, promovido por la citada Entidad sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando el promovido por "Europea de Comercio, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 24 de septiembre de 1980 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones administrativas impugnadas, dictadas por el entonces denominado Ministerio de la Gobernación de 8 de noviembre de 1976 y 1 de julio de 1977 no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejaremos sin valor ni efecto, a la vez que declaramos el derecho de la expresada Sociedad recurrente a ser indemnizada por la Administración en la cantidad de 2.414.112 pesetas con 35 céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 12 de febrero de 1976 hasta su completo abono; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Maraño Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

## UNIVERSIDADES

**17052** *RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1988.*

El Consejo Social de esta Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1988, aprobó el presupuesto de la Universidad de Extremadura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2 de la citada Ley Orgánica y al artículo 209 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1281/1985, de 5 de junio,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de los referidos Estatutos y el artículo 18 de la referida Ley de Reforma Universitaria, ha resuelto hacer público el desglose, estruc-